

EL PSICÓLOGO JURÍDICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA: EL INFORME PERICIAL.

UDIAS VÁZQUEZ AL¹

RESUMEN

La situación del psicólogo jurídico en su actuación en el ámbito privado conforme a las instrucciones de la Sección de Psicología jurídica en el Colegio de Psicología de Galicia y la actuación del psicólogo en el ámbito de la Administración gallega, la Xunta de Galicia a través de listas de contratación o el proceso selectivo correspondiente. La actuación del psicólogo de la Xunta no se requiere ningún tipo de formación específica en los diferentes ámbitos profesionales, en cambio en el Colegio de Psicología, existen secciones que permiten aquellos colegiados tener una formación específica en la sección o secciones que cada colegiado/a opta. No obstante, la incorporación conforme a lo establecido en la declaración de Bolonia de la titulación de Psicología a Grado y el reconocimiento del Máster o las enseñanzas de postgrado, lleva al psicólogo jurídico a: 1) Tener una especialización en este campo, es decir estar en posesión de un título de formación específica con un título de postgrado tanto para el desarrollo de este trabajo en la Administración de Justicia como su actuación de perito forense. 2) Adquirir en la propia formación de grado en psicología, un conocimiento en el área de diseños de investigación que es la base de la elaboración de un Informe jurídico psicológico, conforme a los siguientes puntos: El método de trabajo se ajuste al método científico, conforme al sistema hipotético-deductivo que emplea la psicología.

PALABRAS CLAVE: Psicología jurídica, informe pericial forense.

ABSTRACT

The situation of the juridical psychologist in his action in the area deprived in conformity with the instructions of the Section of juridical Psychology in the College of Psychology of Galicia and the action of the psychologist in the area of the Galician Administration, the Autonomous government of Galicia of Galicia across lists of contracting or the selective corresponding process. The action of the psychologist of the Autonomous government of Galicia does not ask from itself any type of specific formation in the different professional areas, on the other hand in the College of Psychology, sections exist that collegiate those allow to have a specific formation in the section or sections that every collegiate / collegiate one chooses. Nevertheless, the incorporation in conformity with the established in the declaration of Bologna of the qualifications of Psychology to Degree and the recognition of the Máster or the educations of postdegree, takes the juridical psychologist to: 1) To have a specialization in this field, that is to say be in possession of a title of specific formation with a title of postdegree so much for the development of this work in the Administration of Justice as his action of forensic expert. 2) To acquire in the own formation or degree in psychologist, a knowledge in the area of designs for research that is the basis for the elaboration of a Juridical Report psicology, according to the following points: The working method method fit the scientists', according to hipotetic-deductive system used by the psychologist.

KEY WORDS: Juridical psychology, forensic expert report.

INTRODUCCIÓN.

En esta comunicación se presenta la situación del psicólogo jurídico en su actuación en el ámbito privado conforme a las instrucciones de la Sección de Psicología jurídica en el Colegio de Psicología de Galicia y la actuación del psicólogo en el ámbito de la Administración gallega, la Xunta de Galicia a través de listas de contratación o el proceso selectivo correspondiente.

La actuación del psicólogo de la Xunta no se requiere ningún tipo de formación específica en los diferentes ámbitos profesionales, en cambio en el Colegio de Psicología, existen secciones que permiten aquellos colegiados tener una formación específica en la sección o secciones que cada colegiado/a opta.

No obstante, la incorporación conforme a lo establecido en la declaración de Bolonia de la titulación de Psicología a Grado y el

1 Doctora en Psicología. Especialista en Psicología Clínica(P.I.R). Máster en Psicología Jurídica. Acreditación en Formación del Profesorado. Profesora-Tutora en U.N.E.D. Empleado Pública de Xunta de Galicia.

reconocimiento del Máster o las enseñanzas de postgrado, lleva al psicólogo jurídico a:

- Tener una especialización en este campo, es decir estar en posesión de un título de formación específica con un título de postgrado tanto para el desarrollo de este trabajo en la Administración de Justicia como su actuación de perito forense.
- Adquirir en la propia formación de grado en psicología, un conocimiento en el área de diseños de investigación que es la base de la elaboración de un Informe jurídico psicológico, conforme a los siguientes puntos:
 - Las directrices de un método de trabajo.
 - Este trabajo tenga como condiciones que sea replicable por otro profesional de la psicología en el caso de comprobar y validar resultados.
 - El método de trabajo se ajuste al método científico, conforme al sistema hipotético-deductivo que emplea la psicología.
 - Los pasos del informe deben seguir la línea del método científico con una planificación y estructura en el método de un trabajo.
 - Los instrumentos de medición se ajusten a los criterios de fiabilidad y validez.
 - El conocimiento en el tipo de jurisdicción que se trabaja el informe, a efectos de adaptar la documentación del expediente al tipo de procedimiento y los plazos.
 - Las conclusiones serán claras, precisas, y respondan al objetivo del informe.
 - la documentación bibliográfica es un medio de información y al mismo tiempo de respecto al código deontológico evitando valoraciones sesgadas e incorrectas por desconocimiento del profesional.

SECCIÓN PSICOLOGÍA JURIDICA EN EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE GALICIA.

En el artículo 36 de la Carta Magna, reconoce la existencia de Colegios Profesionales, se remite a la Ley a la regulación de las peculiaridades de su régimen jurídico y se establece su carácter democrático en:

- La estructura interna.
- El régimen de funcionamiento.

El reflejo de la Constitución se han visto varias sentencias del Tribunal Constitucional (STC 89/1989; SCT 83/1984) que como marca esta jurisprudencia viene a señalar la libertad del legislador, dentro de los límites constitucionales, la naturaleza y fines de los Colegios Profesionales.

El propio Tribunal Constitucional en la sentencia 76/1983, de 5 de agosto, se declaró que le corresponde a su legislación estatal fijar los principios y reglas básicas que se ajustarán a su organización y competencias a las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, en su marco competencial se encuadra en el artículo 27.29, del Estatuto de Autonomía regulado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en su competencia exclusiva en las materia como; cofradía de pescadores, Cámaras de Propiedad Agraria, Comercio e Industria y Navegación y otras de naturaleza equivalente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución.

No obstante, la Ley 12/1983, de 14 de octubre, el proceso autonómico en su artículo 15.2, las Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses profesionales que existen o se constituyan en su territorio de la Comunidad de Galicia, se ajustan a su organización y competencias con principios y reglas básicas establecidas en la Legislación del Estado, para dichas Entidades.

Conforme al artículo 150.2 de la Constitución, la Ley Orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, como indica en el artículo 5 se trasfiere las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la Legislación básica del Estado, en materia de corporaciones de derecho público representativa de intereses económicos y profesionales.

Por su parte, el Real Decreto 1643/1996, de 5 de julio, de trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Profesionales a la Comunidad de Galicia, reservando al Estado la bases del régimen jurídico de los Colegios Profesionales.

En la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales y modificada por la Ley 4/1978, de 26 de diciembre y por la Ley 7/1997, de 14 de abril en su disposición adicional regulada conforme al artículo 149.1.1 y 18 de la Constitución, que tienen un carácter básico Por otro lado, la Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia enmarcados de bienes y servicios.

En el Diario Oficial de Galicia número 189, de 28 de setiembre de 2001, se publica la Ley gallega 11/2001, de 18 de setiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma Gallega que establece:

- Desarrollo de las bases de contenido de la Legislación básica del Estado.
- Elimina las dificultades que presentan el carácter preconstitucional de la Ley 2/1974.
- Refuerza las funciones públicas de los Colegios Profesionales.
- Prevé instrumentos de colaboración entre la Xunta de Galicia y los Colegios Profesionales Gallegos.

En relación con la Legislación Gallega de los Colegios profesionales, Decreto 161/1997, de 5 de junio, se regulan los Consellos Gallegos de Colegios Profesionales y se crea el Registro de Colegios Profesionales.

En cuanto al Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia, conforme a la Legislación de la Comunidad Gallega y en el marco de las competencias básicas del Estado en el art 148.1.18 de la Constitución y conforme al Decreto 120/2000, de 19 de marzo, se constituye el Colegio Oficial de Psicólogos de Galicia.

En el art 13.3 de la Ley 11/2001, los Colegios Profesionales de la Comunidad de esta comunidad, se le faculta el cambio de denominación. La aprobación del cambio de denominación de un colegio profesional se realiza por Decreto del Consello de la Xunta de Galicia es COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE GALICIA. (Decreto 87/2008 de 17 de abril).

Por último, la Ley 1/2010, de 11 de febrero de modificación de diversas leyes de Galicia a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a servicios y mercado interior.

Esta Ley adaptada a esta Directiva Europea, en el capítulo II de servicios profesionales en el Título I de Medidas Horizontales, se modifica la Ley 11/2001, de 18 de setiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Galicia. Entre las cuestiones planteadas se hace referencia a los Profesionales al servicio de la Administración mediante la realización de servicios de carácter administrativo, pero no precisan de la colegiación para realizar funciones puramente administrativas.

En relación con esta Ley, la colegiación no es obligatoria a los profesionales médicos y demás profesiones de las Ciencias de la Salud cuyos fines o actos profesionales tengan como destinatarios al Sistema de Salud de Galicia.

Se ha aprobado por Asamblea General en el Colegio de Psicología de Galicia en la fecha de 16 de mayo de 2009, el Reglamento de las secciones profesionales de la Psicología de Galicia. Con ello se dota la SECCIÓN como la unidad estructural básica del Colegio para

organizar actividades sectoriales y lograr el cumplimiento de sus fines en distintos ámbitos disciplinarios y campos de intervención psicológica.

En el reglamento de las secciones profesionales se agrupan aquellos colegiados de la Psicología en Galicia, integrados en un ámbito profesional ESPECIALIZADO con la identidad definida y reconocida en el cumplimiento de:

- Requisitos específicos de formación.
- Poseer experiencia científica o profesional que establecen de forma reglamentaria.
- Velar por el prestigio profesional, mediante la acreditación de profesionales y de los programas de formación de postgrado, de ese ámbito específico.
- Representar un ámbito de identidad disciplinar y profesional reconocido.

De todo lo anterior, la psicología jurídica, entre otras aportaciones a este concepto, se define:

- Las relaciones del mundo del derecho y de la psicología, tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como la aplicación, evaluación y tratamiento (Colegio Oficial de Psicólogos, 1998).
- El estudio del comportamiento de las personas y grupos en cuanto tienen la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evolución de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven con ellos. (Clemente, 1995).
- El área de trabajo especializado cuyo objeto es el estudio del comportamiento de los actores jurídicos en el ámbito de derecho, la ley y la justicia. Engloba la Psicología Forense, Criminal y legal (expuesto por Suárez Martínez, A.2010 en el curso de acreditación profesional y áreas de intervención celebrado por la U.N.E.D).

Por tanto, la Psicología jurídica se fundamenta como una especialidad, que

comprende, el estudio, la explicación, la promoción, la evaluación, el asesoramiento y valoración en los siguientes campos; (aportación tomada Suárez Martínez, citada anteriormente):

CLEMENTE & NÚÑEZ (1997)	COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA (1998)	URRA Y ROMERO (2006)
<ul style="list-style-type: none"> • Psicología Jurídica del Menor. • Psicología Judicial. • Psicología Policial. • Psicología Penitenciaria. • Psicología Preventiva del Delito. 	<ul style="list-style-type: none"> • Psicología aplicada a tribunales: • Psicología Jurídica Menor • Psicología aplicada Derecho Familia. • Psicología aplicada a Derecho Laboral. • Psicología aplicada al Derecho Civil, • Psicología aplicada al Derecho Penal. • Psicología Penitenciaria. • Psicología Judicial: • Testimonio y Jurado. • Psicología Policial y de Fuerzas Armadas. • Victimología. • La mediación familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • Psicología Jurídica aplicada en investigación. • Psicología Jurídica del Menor. • Psicología Jurídica y Familia. • Psicología Jurídica Forense del Jurado y del Testimonio. • Psicología Penitenciaria. • Victimología.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, ha presentado que el perfil del psicólogo jurídico necesita de una formación específica y especializada en las siguientes materias:

CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS EN LA MATERIA

El conocimiento de la psicología jurídica en relación con el Derecho Penal, Civil y Laboral.

La Psicología de la Familia y relaciones de familia; Derecho de Familia, la protección de los menores; Acogimientos, adopción nacional e internacional

La Psicología Penitencia; el contexto del sistema carcelario, los efectos psicológicos del encarcelamiento, Derecho Penitenciario, los programas de Intervención y evaluaciones en tratamientos.

Evaluación Psicología Forense; aspectos metodológicos, la prueba pericial, técnicas de

evaluación psicológica forense, Informe psicológico, Peritaje Psicológico en distintos ámbitos; implicaciones psicológicas Forense de los principales trastornos psicopatológicos.

Sistema Judicial y Procesos Psicológicos; Toma de decisiones legales, Psicología del Testimonio y del Jurado, Psicología y los medios de comunicación.

Psicología del Delincuente; Modelos de intervención y la psicología de la conducta criminal.

Psicología Jurídica del Menor; El menor como infractos y la Justicia del Menor y el sistema de protección (en este último se puede ver en la Psicología de Familia).

La Medicación; Definición y técnicas.

Victimología; la Víctima en el sistema jurídico, la evaluación psicológica de las víctimas y los programas de atención a las víctimas.

Psicología y los Cuerpos de Seguridad; Psicologías Pericial Militar.

El Peritaje Psicológico; la prueba Pericial, El Informe Psicológico ante el órgano judicial; aspectos psicológicos de la separación, adopción y divorcio, valoración psicológica de medidas legales en menores.

ASPECTOS DEONTOLÓGICOS

Aspectos auxiliares:

- Principios Generales del Derecho.
- Órdenes Jurisdiccionales; Conceptos básicos de Derecho Civil, Penal y Procesal, Penitenciario, Laboral, en Menores.

EL PSICÓLOGO EN LA ADMINISTRACIÓN GALLEGA: EMPLEADO PÚBLICO.

Conforme al artículo 35.2 de la Constitución indica que la Ley regulará un Estatuto de los trabajadores. Ese estatuto es regulado por Real Decreto 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este Real Decreto ha tenido posteriores modificaciones en esta materia, siendo una de esas últimas modificaciones la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El ámbito de aplicación de esta Ley es a los trabajadores que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física, jurídica denominado empleador o empresario.

Se regula en el artículo 3 de este Real Decreto legislativo 1/95, las fuentes de la relación laboral que indica tanto los derechos y obligaciones concernientes a esa relación laboral de los trabajadores con el/los empresario/s.

Esta relación se refleja de la siguiente forma:

- a. Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
- b. Por los convenios colectivos.
- c. Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.
- d. Por los usos y costumbres locales y profesionales.

Se reconoce como garantía constitucional, la competencia básica del Estado en su regulación del artículo 149.1.18, el régimen estatutario de sus funcionarios.

Con el Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según lo regulado en el artículo 103.3 de la Constitución Española, la Ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos.

El ámbito de aplicación de este estatuto es al personal funcionario y en lo que proceda al

personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Las Administraciones de las Entidades Locales.
- Los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- Las Universidades Públicas.

En la normativa aplicable al personal Laboral al servicio de las Administraciones Públicas, se rige además de por la Legislación laboral y demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto regulado en la Ley 7/2007, de 12 de abril, cuando así lo disponga.

El desarrollo de este Estatuto del Empleado Público, las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, aprobarán, en el ámbito de sus competencias, las Leyes reguladoras de la Función Pública de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

Como indica en la Carta Magna en el artículo 81.1 son Leyes Orgánicas las que se aprueban los Estatutos, en la Comunidad Autónoma de Galicia es regulada por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, indica en su artículo uno; Galicia, Nacionalidad histórica, se constituye en Comunidad Autónoma de conformidad con la Constitución Española, y este presente estatuto es su norma institucional básica (artículo 147.1 Constitución).

Se reconoce las competencias de la Comunidad Autónoma en el Título II y en el

artículo 28.2 señala que la competencia gallega de desarrollo legislativo y la ejecución de la Legislación del Estado en los términos que la misma establezca en la materia de régimen estatutario de sus funcionarios.

Actualmente la Comunidad de Galicia se regula esta materia de los funcionarios públicos y conforme a la competencia básica del Estado del artículo 149.1.18 y la aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

En la Comunidad gallega se regula con el Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública Gallega. La presente Ley tiene por objeto ordenar y regular a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Galicia, en el desarrollo de su autonomía y en el marco de la legislación básica del Estado.

El anterior Decreto Legislativo 1/2008, de 13 de marzo, se aplica a todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Galicia y de sus Organismos autónomos.

Se aplicará esta Ley al personal de la Administración Local, en lo que no esté reservado en la Legislación del Estado.

El personal Laboral se regirá por la Legislación laboral y por los preceptos de esta Ley que le sean aplicables.

En el artículo 27.2 del Decreto Legislativo-Ley, señalan que los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos de carácter administrativo serán desempeñados por el personal funcionario público, en cambio se exceptúan y podrán ser desempeñados por personal Laboral:

- Los puestos de naturaleza no permanente.
- Los puestos que se desarrollan actividades que se dirigen a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo.
- Los puestos en que sus actividades será

- propias de oficios.
- Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieren conocimientos técnicos especializados cuando no existan cuerpos o escalas de personal funcionarios en los que las personas que la integran tengan preparación específica necesario para su desempeño.
 - Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones y artes gráficas, así como los puestos de las áreas de expresión artística.
 - Los puestos de trabajo de organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, excepto aquellos que implican ejercicio de la autoridad, inspección o control correspondiente a la Consellería a la que estén adscritos, que se reservan al personal funcionario.
 - Los puestos de prestación directa de servicios sociales y protección a la infancia.

El personal Laboral de la Xunta de Galicia, conforme a la Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el Registro y el Depósito a la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, el V convenio colectivo único para el personal Laboral de la Xunta de Galicia. (Diario Oficial de Galicia nº 213 de 3 de noviembre de 2008).

Este convenio establece y regula las normas por las que se rigen las relaciones jurídicas-laboral entre a la Xunta de Galicia y personal que sujeto a la Legislación Laboral, preste sus servicios bajo su dependencia y de sus organismos autónomos.

En el anexo II-A, hace referencia a la categorías, en el Grupo I: Titulados Superiores, en la categoría 6: Titulado Superior Psicólogo/a.

CONTRATACIÓN DEL PSICÓLOGO EN LA XUNTA DE GALICIA.

En el anexo III del V Convenio Colectivo se hace referencia al baremo para el personal de no existir listas conforme al Decreto 37/2006, de 2 de marzo, o el sistema de contratación vigente en cada momento.

La publicación en el Diario Oficial de Galicia nº 48 de 9 de marzo de 2006, se publica el Decreto 37/2006, de 2 de marzo, por el que se regula el nombramiento del personal interino para el desempeño de carácter transitorio de plazas reservadas a funcionarios y contratación temporal de personal laboral de la Xunta de Galicia.

En el artículo del citado Decreto indica que son requisitos indispensables para poder inscribirse en la listas la titulación o la formación académica exigida por cada categoría, cuerpo, escala o especialidad y los demás requisitos legalmente exigidos para participar en la convocatoria pública de las correspondientes pruebas selectivas en la fecha de presentación de la solicitud de la inclusión en la lista por el interesado a formar parte de la misma.

En el artículo 9 del Decreto 37/2006, el baremo aplicable a las listas de cobertura de puestos reservados al personal funcionario y laboral será la siguiente:

- La suma de las notas de pruebas superadas en el último proceso selectivo de la Xunta de Galicia para el grupo o escala o categoría que solicita la inscripción en las listas hasta una ponderación de 40 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en la Xunta de Galicia en la misma categoría, cuerpo o escala, de 0,25 puntos hasta un máximo de 20 puntos.
- Por cada llamamiento por la misma lista, aceptado y finalizado sin renuncia y desempeño del puesto: 0,2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

En el artículo siguiente, 10 del citado Decreto marca el desempate de las puntuaciones reguladas en el artículo 9, con el siguiente orden:

- La solicitante del sexo femenino con preferencia sobre el sexo masculino, cuando en la categoría cuerpo o escala se den las condiciones de infrarepresentación previstas en el artículo 37 de la Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.
- La puntuación por el orden de las letras del baremo.
- El solicitante de mayor edad.
- La letra vigente en el resultado del sorteo para participar en procesos selectivos del año natural anterior, que se aplicará con la actualización de los méritos.

EL ACCESO A PSICÓLOGO EN LA XUNTA DE GALICIA.

En el acceso a la categoría correspondiente al grupo I con titulación en psicología como personal laboral de la Xunta, se convoca el proceso selectivo, siendo el último regulado en la Orden de 21 de febrero de 2006 (Diario Oficial de Galicia nº 56, de 21 de marzo de 2006).

El acceso a la categoría de Psicólogo a la Xunta de Galicia se requiere únicamente estar en posesión del título Universitario de licenciado en Psicología antes de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes.

En relación con la formación y preparación en el proceso selectivo en la fase de oposición tiene dos partes el temario:

- La parte general a todas las categorías del Grupo I a la Administración gallega.
- La parte específica de la categoría de cada grupo.

La parte específica en el último proceso selectivo se distribuían de la siguiente forma:

Tema de Servicios Sociales:

- El marco legal de los servicios sociales.
- La ley de los servicios sociales.
- Los servicios sociales en atención primaria y especializada.
- La política social de las Comunidades Europeas.

Legislación específica del psicólogo:

- Ley gallega de medidas básicas para la inserción laboral.
- Ley de integración social para minusválidos.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor.
- Ley sobre derechos y libertades de los extranjeros.
- Ley Orgánica 5/2000, de 11 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor.
- Decreto 329/2005, regulan los centros de menores o atención a la infancia.

Las técnicas, métodos y pruebas en psicología:

- La metodología en psicología: El método experimental.
- Los tests psicométricos.; Inteligencia, aptitud, cuestionarios de personalidad
- Los tests proyectivos; Rorschach, TAT, la entrevista.
- Las técnicas de evaluación conductual.
- El informe psicológico; Aportaciones generales, tipos, estructura.

Temas específicos en el campo psicología:

- El marco legal del divorcio.
- La psicología comunitaria.
- Los equipos técnicos del menor.
- El sistema familiar; Estructura y funciones.
- El desarrollo evolutivo del menor.
- Los malos tratos en la infancia.
- La prevención en las minusvalías.
- La atención temprana.
- Las estrategias de intervención en conductas inadaptadas.

Campo de patologías y alteraciones de la conducta:

- Las alteraciones propias de la primera infancia.
- Las alteraciones propias de la edad escolar.
- La inadaptación social o conducta delictiva;
- Delincuencia juvenil.
- Las personas con discapacidad.
- La deficiencia mental.
- La parálisis cerebral.
- Las neurósisis.
- La psicósisis.
- El autismo.

LOS CAMPOS DE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN LA XUNTA DE GALICIA DEL PSICÓLOGO CONTRATADO Y SU CONDICIÓN FIJO DE PERSONAL LABORAL.

De acuerdo con lo establecido en la estructura orgánica de la Xunta y en relación con sus potestades administrativas como administración pública territorial, la actuación del psicólogo en la Administración gallega como personal laboral, en los siguientes áreas:

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR.

A través del Decreto 72/2009. 2009, de 19 de abril, se fija estructura orgánica de la Xunta de Galicia, integrada por diez Departamentos.

Posteriormente, el Decreto 82/2009, de 21 de abril, se establece la estructura básica de los Departamentos de la Xunta de Galicia, según el cual esta Consellería está integradas por los Centros Superiores;

- Secretaría General.
- Secretaría General de Familia y Bienestar.
- Dirección General de Relaciones Laborales.
- Dirección General de Formación y Empleo.
- Dirección de Formación y Colocación.
- Dirección General de Dependencia y Autonomía Personal.
- Dirección General de Juventud y Voluntariado.

- Se adscribe el Instituto Gallego de Seguridad y Salud Laboral.
- Se adscribe el Consello Gallego de Relaciones Laborales.

Destacar, también el Decreto 245/2009, de 30 de abril, por el que se regulan las delegaciones territoriales de la Xunta de Galicia, de ámbito provincial, dependiendo orgánica y funcionalmente de de la Consellería, sin perjuicio de las funciones de coordinación del ejercicio de sus propias competencias.

Finalmente, el Decreto 335/2009, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Trabajo y Bienestar. Se indica las competencias de la Secretaría General de Familia y Bienestar:

- La gestión de las políticas autonómicas en materia de acción social, según lo dispuesto en las Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia.
- La gestión de políticas de apoyo a la familia de acuerdo con la Ley 3/1997, de 9 de junio, gallega de familia, de infancia y adolescencia y las competencias derivadas de la mediación familiar Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la mediación familiar.
- El Ejercicio de la coordinación de las competencias en materia de bienestar de la Consellería con la Dirección General de Dependencia y Autonomía personal (Conforme esta última a la ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia).
- La protección y tutela de los menores en situación de riesgo o desamparo.
- La protección y apoyo de los menores en conflicto social.
- La ejecución de medidas dictadas por los Juzgados de Menores, en los términos de lo establecido en la legislación específica.
- El diseño, la coordinación y evaluación de la gestión de las políticas de la Xunta de Galicia en materia de bienestar social, inclusión social y servicios comunitarios,

- La gestión y coordinación del funcionamiento del Consello Gallego de Servicios Sociales.
- La realización de funciones y estudio de las necesidades y problemáticas sociales.
- La coordinación, control y gestión de las prestaciones sociales.

EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DE GALICIA (IMELGA)

El Instituto fue creado por el Decreto 119/2005, de 6 de mayo (Diario Oficial de Galicia, nº 94, de 18 de mayo), que se aprobó su reglamento. Está adscrito orgánicamente a la Consellería competente en materia de Justicia (Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia).

Decreto 303/2009, de 21 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. Su estructura orgánica es la que sigue:

- Conselleiro.
- Secretaría General.
- Dirección General de Justicia.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Relaciones Internacionales y Parlamentarias.
- Dirección General de Emergencias e Interior.
- Dirección General de Relaciones Exteriores y con la Unión Europea.
- Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa.

La Dirección General de Justicia, ejercerá las competencias que le corresponde a la Xunta de Galicia, estatutariamente o por transferencia, relativas a los medios materiales, personales, económicos al servicio de la Administración de Justicia (artículo 149.1.5, de la Constitución en la competencia exclusiva del Estado en materia de Justicia).

Otras de las competencias es la promoción y desarrollo del derecho civil gallego (Artículo

149.1.8, la competencia exclusiva en la Legislación civil sin perjuicio de la Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales allí donde existan. En la competencia del artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de Galicia, conservación, modificación y desarrollo de las Instituciones del Derecho Civil Gallego.

Los efectos del derecho civil gallego, conforme al artículo, en materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el derecho propio de Galicia es aplicable a todo el territorio con preferencia a cualquier otro, en los términos previstos en el Estatuto, así:

- A falta de Derecho propio de Galicia, será de aplicación supletoria el Derecho del Estado.
- En la determinación de las fuentes del Derecho Civil se respetarán por el Estado las normas del Derecho Civil Gallego.

El Instituto de Medicina Legal es un órgano técnico al servicio de la Administración de Justicia, con el ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Galicia. Este instituto tiene como funciones auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Oficinas del Registro Civil en materia de medicina forense.

EL PERSONAL DEL IMELGA es regulado en el capítulo IV del Decreto 119/2005, se regula el personal de Instituto Legal de Galicia y tienen la consideración de personal del IMELGA:

- Los médicos forenses dependientes de la Comunidad Autónoma de Galicia
- Los funcionarios de los cuerpos generales al servicio de la Administración de Justicia
- El personal laboral de la categoría de auxiliar de autopsias
- Los funcionarios de cuerpos facultativos, técnicos, especialistas y ayudantes de laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- El personal laboral psicólogos.
- Diplomados Universitarios en Enfermería.
- Los ayudantes técnicos sanitarios.
- Otro personal.

LA ENSEÑANZA DE GRADO Y MÁSTER EN PSICOLOGÍA.

En virtud de la competencia atribuida al Estado por el artículo 149.1.30 de la Constitución Española, sobre la regulación de las condiciones para la obtención de títulos académicos y profesionales y de acuerdo con lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades le corresponde al Gobierno establecer títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Para el ejercicio de esa competencia, la citada Ley orgánica ha previsto:

- La estructuración en ciclos de enseñanza Universitarias.
- La integración del sistema universitario Español, según las líneas emanadas para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior.
- El proceder el establecimiento, reforma, adaptación de las modalidades cíclicas de cada enseñanza y los títulos de carácter oficial.

En el proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación, iniciado con la Declaración de Bolonia 1999, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades se ha tenido que adaptar a los Estudios Universitarios de Grado, Máster y Doctorado, conforme a Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

El nuevo sistema de titulaciones y como se ha reafirmado en la comunicación de la Conferencia de Berlín, celebrada por los Ministros Europeos responsables de la educación Superior, el día 19 de septiembre de 2003, ha establecido los siguientes niveles:

- El primer nivel o de Grado, comprende las enseñanzas Universitarias del primer ciclo. Tiene como objetivo la capacitación de los estudiantes para su integración en el ámbito laboral europeo con una cualificación profesional apropiada.

- El segundo nivel, las enseñanzas de Postgrado a la formación, avanzada y conducente a la obtención del Título de Máster.
- El nivel tercero, conducente a la obtención del Título de Doctor que representa el nivel más elevado en la educación superior.

En el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por lo que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de grado. El objeto de este reglamento es establecer las enseñanzas universitarias oficiales españolas, de acuerdo con las líneas generales del Espacio Europeo de Educación superior, se regulan una formación universitaria que aúne conocimientos generales básicos y transversales que están relacionados con una formación integral junto con otras capacidades específicas, orientados a la integración laboral.

Por su parte, el Real Decreto 56/2006, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios Universitarios oficiales de Postgrado, tienen como objetivo la especialización del estudiante en su formación académica y profesional o investigadora y se articulan en las enseñanzas en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos de Máster y Doctor.

Así, los estudios oficiales de Máster podrán incorporarse a especialidades en la programación de enseñanzas que se corresponde con su ámbito científico, humanístico, científico y tecnológico.

Cabe destacar como contempla en la Disposición Adicional Novena; los títulos profesionales de la Ciencia de la Salud, no podrán establecerse programas de postgrado que coincidan con títulos oficiales de especialista en ciencias de la Salud a lo que se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias.

LA FORMACIÓN DE POSTGRADO EN PSICOLOGÍA JURÍDICA

En la Universidad Nacional a Distancia ha implantado; Un MASTER DE PSICOLOGIA JURIDICA, Su programa en bienio 1997-1999(700 créditos).

Para la obtención del título se requería:

La asistencia a las clases teóricas que consistían en formación teórica de las materias que se establece en le programa de curso. Se exponen a continuación en el cuadro siguiente:

1º AÑO PROGRAMA DEL CURSO

- Introducción a las ciencias sociales y jurídicas.
- Metodología de investigación e intervención en psicología jurídica.
- Evaluación psicológica en el ámbito jurídico.
- Psicología de las organizaciones y sistema jurídico.
- Procesos psicosociales y sistema jurídico.
- Procesos psicológicos y sistema judicial.
- Intervención psicológica en el campo jurídico.
- Prevención en psicología jurídica.
- Derecho.

2º AÑO PROGRAMA DEL CURSO

- Ciencias sociales y jurídicas.
- Organizaciones sociales y demandas comunitarias.
- Psicología penitenciaria.
- Psicología de la delincuencia.
- Peritaje psicológico.
- Intervención psicológica con menores en el ámbito comunitario.
- Intervención psicológica con la familia en el ámbito comunitario.
- Psicología comunitaria aplicada al campo jurídico.
- Planificación y evaluación de programas psicológico-comunitario
- Derecho.

La presentación de un trabajo que tuviera en cuenta dos aspectos; El tema relacionado con la materia del máster y que su contenido tuviera una parte teórica y otra experimental.

Las prácticas jurídicas que eran realizadas en Centros, Instituciones, despachos privados de abogados, entre otras para acreditar la formación de prácticas en el Postgrado.

FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN: CONTENIDO FUNDAMENTAL Y NECESARIO EN ESTA MATERIA PARA LA ELABORACIONES DE INFORMES PERICIALES.

En el Grado de psicología en la Universidad Nacional a Distancia-U.N.E.D, FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN, esta asignatura pertenece a la materia Métodos, Diseños y Técnicas de Investigación en Psicología, impartida por el Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

Esta materia está directamente relacionada con las asignaturas de *Introducción al Análisis de Datos y Diseños de Investigación* y encuentra su aplicación en prácticamente todas las asignaturas de la titulación de Grado en Psicología al estar vinculada a la parte más instrumental de las diferentes áreas profesionales o aplicadas clínica, social, educativa, organizativa o de trabajo de la Psicología.

Contribuye de forma sustancial a la formación tanto profesional como investigadora del alumno en las diferentes parcelas de la Psicología y la necesidad de conocer a través de esta asignatura los siguientes contenidos:

- Comprender los conceptos y la terminología específica del Método Científico y su concreción en las diferentes estrategias de investigación en Psicología.
- Diferenciar y al mismo tiempo integrar los

- diferentes métodos de la investigación en Psicología a través del criterio del control interno.
- Comprender la relación existente entre el problema de estudio, los objetivos, la naturaleza de las variables y las condiciones de realización de la investigación con la elección de un determinado método o estrategia investigadora.
 - Conocer las características básicas del método experimental.
 - Conocer las características básicas del método selectivo y sus estrategias de aplicación.
 - Conocer las características básicas del método observacional.
 - Entender la posibilidad y la riqueza de la aproximación multimétodo.
 - Conocer los criterios distintivos de la Ciencia.
 - Definir y caracterizar el Método Científico y sus variantes.
 - Identificar las fases del proceso de investigación: Desde el planteamiento del problema hasta la comunicación de los resultados.
 - Conocer las características y el objetivo del Método experimental.
 - Saber distinguir entre los diferentes tipos de varianza.
 - Entender qué es el control experimental.
 - Definir el concepto de validez, sus diferentes clasificaciones y amenazas.
 - Conocer las características de los diseños unifactoriales: inter e intra.
 - Conocer los rasgos propios del diseño factorial intra, inter y mixto.
 - Conocer las características de la investigación cuasiexperimental.
 - Conocer la característica fundamental de la investigación ex post facto.
 - Conocer el Código Deontológico del Psicólogo y las cuestiones éticas relacionadas con la investigación en Psicología.
 - Saber dónde encontrar la información relevante a los temas que se quiere

investigar.

- Saber redactar un documento científico. El objetivo de esa parcela de la psicología:
- La importancia de la metodología en la adquisición del conocimiento científico, así como de la diversidad metodológica existente para abordar distintos problemas de conocimiento.
- La aplicación de herramientas metodológica y aprender a proponer las soluciones apropiadas.
- Planificar una investigación, identificando problemas y necesidades, y ejecutar cada uno de sus pasos (Diseño, Medida, Proceso de Datos, Análisis de Datos y Elaboración del Informe).
- Desarrollar el razonamiento crítico y la capacidad para realizar análisis y síntesis de la información disponible.
- Obtener información de forma efectiva a partir de libros, revistas especializadas y otras fuentes.

El formato que debe contener cualquier Informe Jurídico en relación es un método de trabajo, adaptado a cada uno de los campos Profesionales de la Psicología Jurídica:

ASPECTOS ESTRUCTURALES DEL INFORME (UDÍAS VÁZQUEZ 1997):

DATOS PERSONALES DEL PROFESIONAL

- Nombre del Psicólogo/a Jurídico/a.
- Titulaciones Académicas y Especializaciones Universitarias: Formación
- Número de Colegiado/a.
- Puesto o Categoría en la Administración Pública : Sus funciones
- Dirección a efectos de notificaciones.
- Correo electrónico y teléfono móvil para estar disponible en la forma más rápida.
- Lugar y Fecha

PETICIÓN DEL INFORME

- Organismo Público o personas interesada del Informe:

- Tipo de cuestiones planteadas.
- Objeto del Informe.
- Ámbito de actuación Jurisdiccional
- Fechas del entrega de datos
- Plazos del procedimiento.
- Plazos de emisión del Informe.

ACEPTACIÓN DEL CARGO.

En la aceptación del cargo, en este momento debe estar claro como se procede al pago de la factura del Informe, antes de la aceptación y se debe dejar constancia por escrito, para aportar en la fase de entrega del Informe.

ESTUDIO DEL EXPEDIENTE DEL JUZGADO.

Conocer de forma completa el Expediente y antecedentes del caso y Otros Organismos/Profesionales que han tratado con los mismos sujetos, a pesar de ser el objeto del problema que se peticiona Distinto.

CONTENIDO DEL INFORME:

PROBLEMA U OBJETO DEL INFORME.

HIPÓTESIS DE TRABAJO O PUNTOS CONCRETOS DE VALORACIÓN DEL CASO.

SUJETO O MUESTRA; MENORES, FAMILIA:

- Tipo de sujetos; edad, condiciones.
- Sesiones que establecen para las pruebas.
- El 1º día de presentación en la entrevista anotar todos los datos necesarios para la elaboración posterior del informe, la recomendación son dos fechas distintas para entrevistas en un plazo no superior a los 15 días.

Tipo de variables del estudio que deseamos estudiar y efectos de ese estudio. En este momento del estudio se tiene claro qué es lo que vamos a valorar conforme a la petición del informe y se debe decir;

- Lo que deseamos valorar (en metodología sería la variable independiente) y los

posibles efectos (la variable dependiente) y los posibles errores que se puedan cometer en la valoración.

- Previamente las consultas documentales de este tema a efectos de valoración y medición.

INSTRUMENTOS DE MEDIDA:

- Tests proyectivos. Se hace comentario la experiencia y formación de los mismos.
- Tests psicométricos .Valoraciones que se hace en las propias instrucciones del test.
- La entrevista (número de veces, tipo de entrevista y otras anotaciones de interés).
- La encuesta.
- La observación. Explicación de su aplicabilidad para respetar en todo momento la rigurosidad de la metodología en el empleo.

En este apartado se debe tener presente el empleo de los cálculos:

- El concepto de Fiabilidad; qué mide ese instrumento la cuestión que nos planteamos en la hipótesis en dos ocasiones distintas de tiempo (no superior a 10 días) el mismo términos.
- El concepto de validez; El instrumento de medida es otro distinto pero comprueba que la medición de un mismo término es igual en dos instrumentos distintos a efectos de evaluación.
- El empleo del instrumento y forma de aplicación.
- El tipo de escala de medición y formas de interpretación en la aplicación cada uno de los sujetos valorados.
- La valoración se efectúa por medio mecánicos u otras formas de valoración estadísticas con empleo de programas específicos en su cálculo.
- Las gráficas de interpretación que se puedan aportar.

EVALUACIÓN

(Prudencia en la catalogaciones y etiquetados).

Confirmar las hipótesis de nuestro trabajo.
Responder a la pregunta planteada del Informe.

Conclusiones claras de las valoraciones, sin perder en ningún momento el tecnicismo de los términos que se emplea en Psicología.

Valoraciones de las pruebas.

Evaluación en predicciones antes y después de la valoración de las pruebas.

Pronósticos en caso de seguir tratamiento/ Rehabilitación.

Recomendaciones y seguimientos.

Valoraciones de Otros Profesionales, comprobando siempre aquellos que coincidamos para evitar todo tipo de sesgos en la interpretación de los casos.

Fuentes Documentales

ESTILO DEL INFORME

Tipo de procedimiento que se presenta.

La redacción sencilla y clara.

Esa redacción con los tecnicismos propios de la Psicología Jurídica.

Apoyo de Instrumentos de Medida que ha sido validados y estudiados de forma científica y adaptadas a las muestras españolas sus preguntas o Items.

ENTREGA DEL INFORME.

Psicólogo que entrega el Informe o representante debidamente autorizado.

Escrito de emisión debe indicar:

- Plazo de Emisión del Informe.
- Órgano o Profesional que va dirigido.
- Aceptación de Cargo y forma de pago (factura pro forma)
- Lugar de Emisión.
- Número del Expediente y Juzgado del caso
- Todas las hojas del Informe deben estar acreditadas con la firma del Profesional.
- Constancia de la entrega de forma Oficial: Registros Públicos, Correos,

Registros Telemáticos, entre otros.

- Participación de otros Profesionales en el Informe.

CONCLUSIONES

Esta Jornada Científica hace referencia a la Formación; Derecho y Deber, conforme a lo expuesto anteriormente se concluye que la situación del Psicólogo Jurídico tiene el DEBER:

- Formarse para trabajar como Psicólogo Jurídico tanto en el ámbito privado como en las Administraciones Públicas.
- Adaptarse a las Titulaciones de Máster o Formación de Postgrado conforme al Espacio Europeo de Educación Superior.
- Responsabilidad para el desarrollo de su actividad como psicólogo jurídico.
- Voluntariedad en la formación.
- Cumplir con lo establecido en el código deontológico.
- Informarse en su campo profesional conforme a los nuevos avances científicos y técnicos.

Por otro lado, el Psicólogo jurídico tiene el DERECHO:

- Formar parte de los equipos Médicos Forenses, aportando sus técnicas y métodos de trabajo.
- Participar en convocatoria de plazas específicas como psicólogo jurídico en la Administración de Justicia a través de procesos selectivos.
- Colaborar y trabajar como un profesional más en los equipos de formación, empleo y relaciones laborales para evitar, tratar y prevenir aquellas patologías y trastornos del mundo laboral.
- Investigar en la Universidades temas que se implica a la Psicología Jurídica.

BIBLIOGRAFÍA:

1. ALVARADO, J.M.(2000): El Método Selectivo, En García Jiménez, M.V. y Alvarado Izquierdo, J.M.. Métodos de Investigación científica en Psicología Experimental, Selectivo, Observacional (pp.231-298). Barcelona: EUB.
2. ATO, M. & RABADÁN, R.(1991): Validez de la investigación Psicológica. Murcia: Torreta. Universidad de Murcia
3. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (2010): Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas Leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CEE, del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a servicios de mercado interior B.O.E. nº 86, de 9 de abril de 2010.
4. DIARIO OFICIAL DE GALICIA.(2001): Ley 11/2001, de 18 de septiembre de Colegios Profesionales de Galicia. DOG: Nº 189. 28 de septiembre de 2001.
5. CLEMENTE, M. (1995): Fundamentos de Psicología Jurídica. Madrid. Ediciones: Pirámide.
6. CLEMENTE, M. & NÚÑEZ, J.(1997): Psicología Jurídica Penitenciaria. Madrid: Fundación Universidad-Empresa.
7. COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS (1998): *Psicología Jurídica*. Disponible <http://www.cop.es/perfiles/contenido/juridica.htm>.
8. FONTES DE GARCÍA, et al. (2010) : Fundamentos de Investigación en Psicología. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia-U.N.E.D.
9. LAKATOS, I.(1983): La metodología de los programas de investigación científica. Madrid: Alianza Universidad.
10. NAVAS, M.J.(2001): Métodos, Diseños y Técnicas de Investigación Psicología. Madrid: Madrid.
11. SUÁREZ MARTÍNEZ, A.(2010): Ámbitos de actuación de la Psicología Jurídica. Comunicación presentada en UNED-OURENSE del curso de Psicología Jurídica: Acreditación Profesional y áreas de Intervención.
12. UDÍAS VÁZQUEZ, A.L. (1997): Pasos de un informe pericial psicológico. Revista do Colexio de Avogados de Ourense, Nº 23 pag. 37-42
13. URRRA, J. & ROMERO, J. (2006): La Psicología Jurídica en España. Infocop, nº 26.España. Consejo General de Psicólogos.